

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2017-00839-00
AUTO 2 No. 2591**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

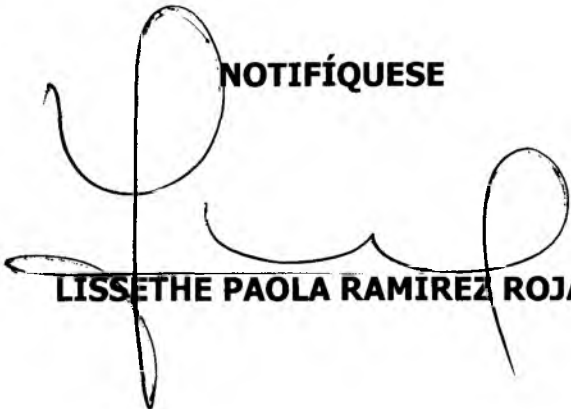
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 26 de mayo de 2018

EL SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2017-00384-00
AUTO 2 No. 2592**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

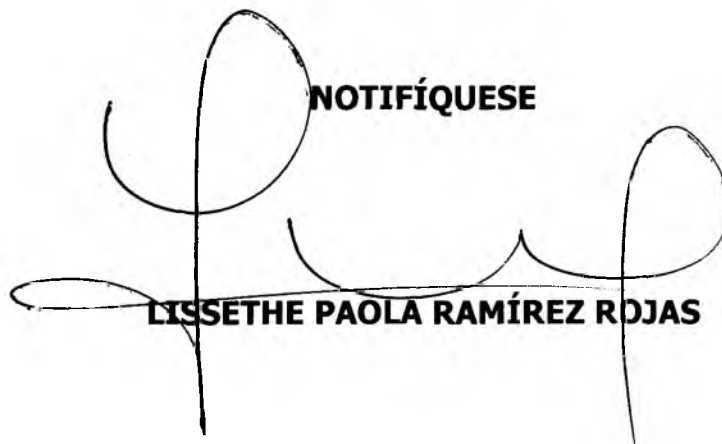
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2018

EL SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2017-00775-00
AUTO 2 No. 2590**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2018

EL SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2017-00786-00
AUTO 2 No. 2589**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

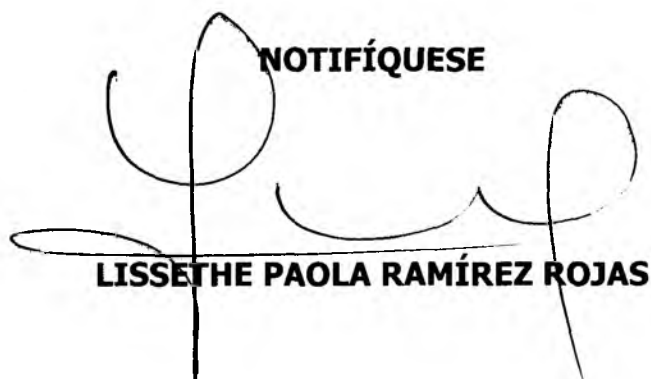
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2018

EL SECRETARIO

[Faint circular stamp]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2018-00029-00
AUTO 2 No. 2588**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

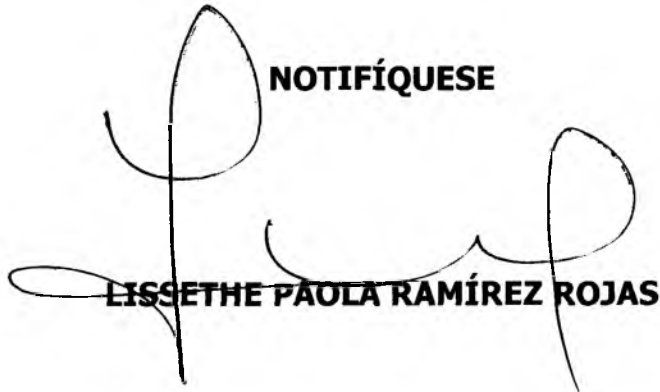
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2018

EL SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2017-00688-00
AUTO 2 No. 2587**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

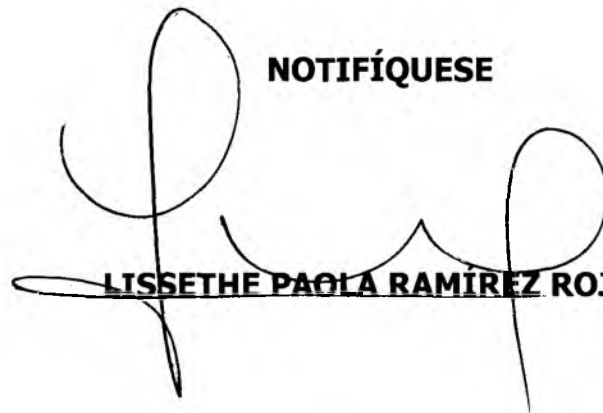
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 26 de mayo de 2018

EL SECRETARIO

[Faint circular stamp]
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
2018 MAY 26 10:52 AM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2017-00072-00
AUTO 2 No. 2586**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

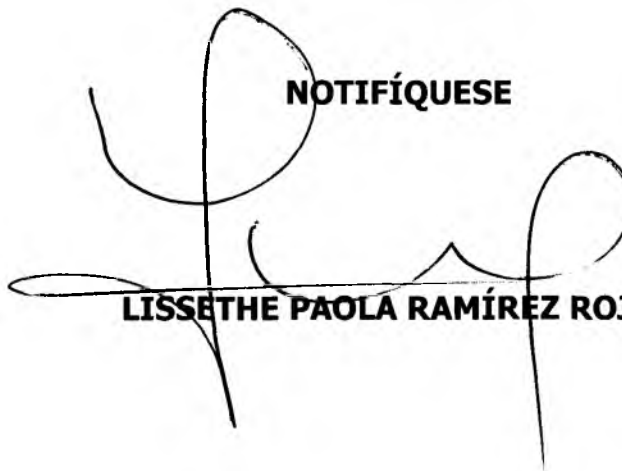
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 26 de mayo de 2018

EL SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2017-00545-00
AUTO 1 No.2593**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

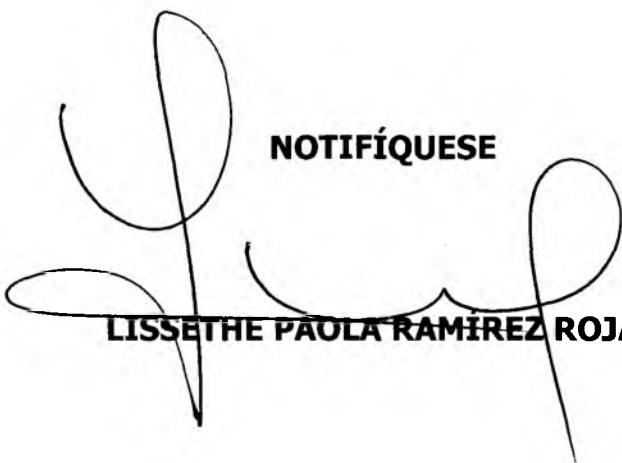
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.010-2013-00545-00
AUTO 1 No.1072**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por otro lado, se tiene que la apoderada de la parte actora ha solicitado se requiera a la secuestre a fin de que esta informe si los bienes muebles adjudicados en remate fueron entregados en debida forma a la adjudicataria, a fin de reunir los requisitos de que trata el artículo 455 del C.G.P.

Colorario lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 144-148 por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la auxiliar de la justicia **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON** a fin de que se sirva informa a este recinto judicial, si los bienes dejados a su custodia de propiedad del aquí demandado y que se encuentran ubicados en el Edificio Andalucía apartamento 202, fueron entregados en debida forma a la señora **ESPERANZA CHAVES SARMIENTO** en cumplimiento de lo ordenado mediante auto 1841 de fecha 24 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.001-2011-00699-00
AUTO 1 No.1071**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, la parte actora tuvo en cuenta la suma de \$2.695.052.00 por concepto de la liquidación de costas, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación a fin de excluir dicha suma de dinero de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 18.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS YA LIQUIDADOS A NOVIEMBRE DE 2016	\$ 32.603.460.16
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ABRIL DE 2018	\$ 5.660.280.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 56.263.740.00

SON: CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$56.263.740)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.019-2012-00602-00
AUTO 1 No.1079**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y como tampoco se tuvo en cuenta en debida forma el abono realizado mediante el pago de depósitos judiciales, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 1.666.576.34
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ABRIL DE 2018	\$ 427.482.79
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 2.094.059.13

SON: DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$2.094.059.13)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 019-2012-00602-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ACTUAL	MORA(18%)	FOE		VOGECIA					
				\$ 1.587.797,97						
2.004.575,36	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 44.014,28	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
2.061.575,36	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 43.223,32	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 43.223,32	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 43.223,32	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 43.579,67	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 43.579,67	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 43.579,67	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 42.985,37	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 42.985,37	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 42.985,37	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 42.667,64	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 42.667,64	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 42.667,64	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 42.747,12	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 42.747,12	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 42.747,12	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 43.064,72	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 43.064,72	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 43.064,72	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 42.846,43	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 42.846,43	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 42.846,43	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 42.985,37	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 42.985,37	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 42.985,37	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 43.678,53	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 43.678,53	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 43.678,53	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
2.054.575,36	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 45.370,85	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
2.054.575,36	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 45.370,85	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
2.054.575,36	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 45.370,85	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
2.054.575,36	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 46.931,11	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
2.054.575,36	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 46.931,11	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
2.054.575,36	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 46.931,11	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
2.054.575,36	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 48.189,83	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
2.054.575,36	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 48.189,83	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
2.054.575,36	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 48.189,83	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
2.054.575,36	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 48.863,94	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
2.054.575,36	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 48.863,94	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
2.054.575,36	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 48.863,94	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
2.054.575,36	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 48.844,71	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
				\$ 3.412.059,60						
				\$ 3.244.144,00						
				\$ 167.915,60						
				\$ 167.915,60						
2.002.575,36	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 48.844,71	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
				\$ 216.760,31						
				\$ 554.758,97						
				\$ 337.998,66						
				\$ 1.666.576,34						
				\$ 1.666.576,34						
1.666.576,34	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 40.608,83	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
1.666.576,34	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 40.048,32	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
1.666.576,34	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 40.048,32	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
1.666.576,34	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 40.048,32	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
1.666.576,34	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 38.403,21	oct-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
1.666.576,34	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 38.403,21	nov-17	\$ -				\$ -
1.666.576,34	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 38.403,21	dic-17	\$ -				\$ -
1.666.576,34	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 37.964,80	ene-18	\$ -				\$ -
1.666.576,34	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 37.964,80	feb-18	\$ -				\$ -
1.666.576,34	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 37.964,80	mar-18	\$ -				\$ -
1.666.576,34	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 37.622,96	abr-18	\$ -				\$ -

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 427.482,79
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 1.666.576,34
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 427.482,79
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 2.094.059,13

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.010-2014-01075-00
AUTO 1 No.1076**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 47-50 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.018-2016-00184-00
AUTO 1 No.1077**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 60 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

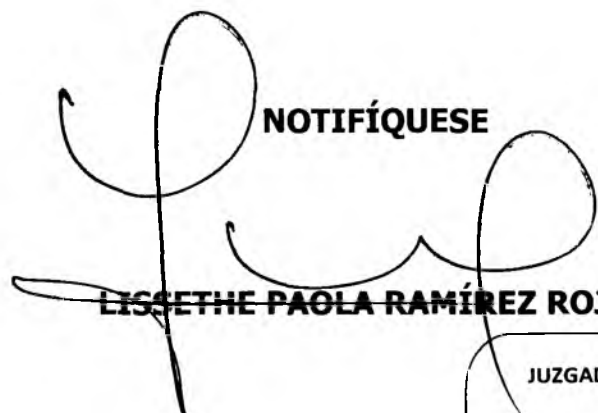
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.014-2015-00313-00
AUTO 1 No.1078**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 64 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.010-2016-00551-00
AUTO 1 No.1080**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 22-23 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2017-00563-00
AUTO 1 No.1081**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 73-74 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

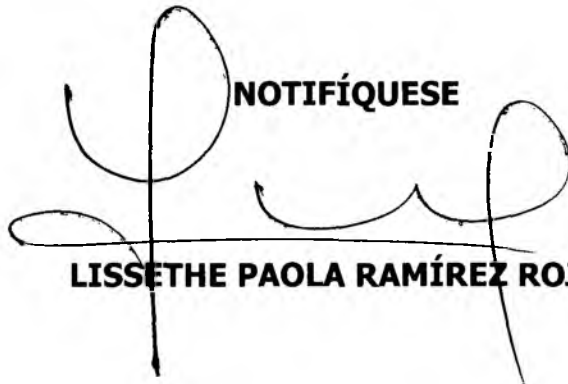
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2012-00865-00
AUTO 1 No.1073**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 47-48 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2014-00875-00
AUTO 1 No.1089**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	45.131.724.25
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ABRIL DE 2017	\$	4.400.128.29
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ABRIL DE 2018	\$	12.676.101.96
TOTAL - LIQUIDACION	\$	62.207.954.50

SON: SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

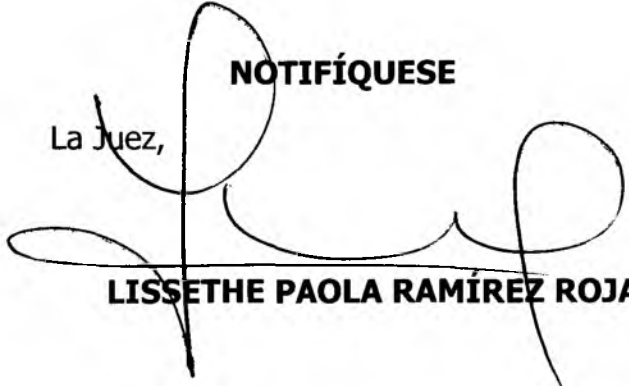
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$62.207.954.50)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE.2018

LA SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 035-2014-00875-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 45.131.724,25	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.099.707,42	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 45.131.724,25	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.099.707,42	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 45.131.724,25	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 1.084.528,72	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 45.131.724,25	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 1.084.528,72	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 45.131.724,25	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 1.084.528,72	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 45.131.724,25	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 1.039.978,23	oct-17		1,75%	0,06%		
\$ 45.131.724,25	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 1.039.978,23	nov-17					
\$ 45.131.724,25	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 1.039.978,23	dic-17					
\$ 45.131.724,25	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 1.028.105,90	ene-18					
\$ 45.131.724,25	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 1.028.105,90	feb-18					
\$ 45.131.724,25	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 1.028.105,90	mar-18					
\$ 45.131.724,25	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 1.018.848,58	abr-18					

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ 12.676.101,96

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 45.131.724,25
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 12.676.101,96
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 4.400.128,29
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 62.207.954,50

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.001-2013-00391-00
AUTO 1 No.1075**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por otro lado, se tiene que el señor Roberto Torrijos Bermeo en calidad de representante legal del Grupo Consultor Andino S.A. allega el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá a fin de que se tenga en cuenta la cesión de crédito visible a folios 24-25, el cual resulta improcedente, toda vez que no atendió en debida forma el requerimiento ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 19 de abril de 2016.

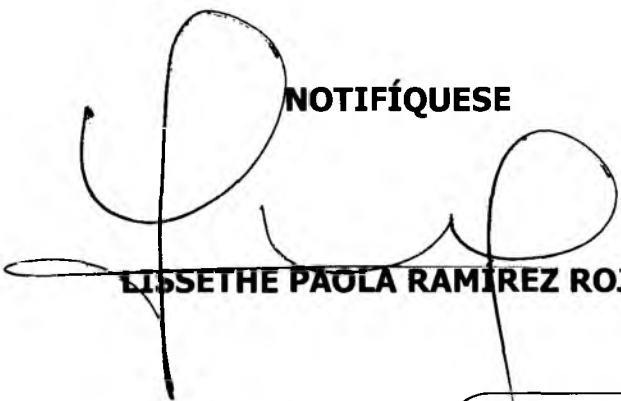
Colorario lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 37-37 por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud allegada por el señor Roberto Torrijos Bermeo en calidad de representante legal del Grupo Consultor Andino S.A, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

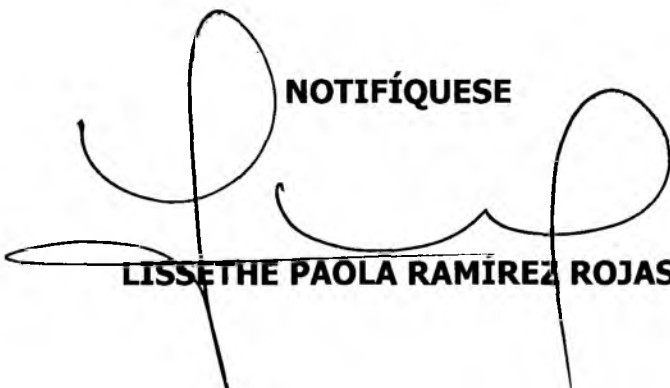
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2016-00116-00
AUTO 1 No.1074**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 175-177 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.09-2013-00450-00
AUTO 1 No.1091**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 99 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.019-2012-00613-00
AUTO 1 No.1090**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 20.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ABRIL DE 2017	\$ 14.737.151.69
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ABRIL DE 2018	\$ 5.617.379.87
PRIMA DE SEGURO DE VIDA	\$ 95.800.00
PRIMA DE SEGURO	\$ 419.984.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 40.870.315.56

SON: CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

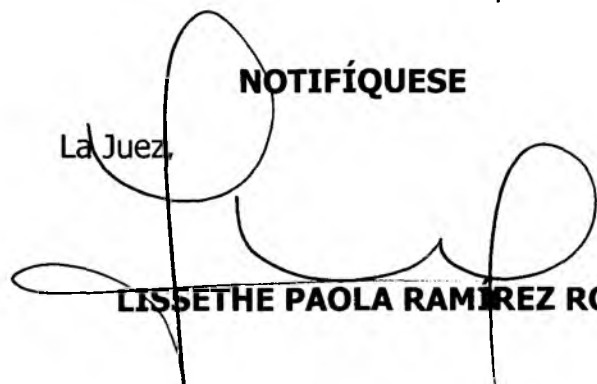
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$40.870.315.56)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 019-2012-00613-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1.5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	
\$ 20.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 487.332,33	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 487.332,33	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 480.605,93	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 480.605,93	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 480.605,93	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 460.863,51	oct-17		1,75%	0,06%		
\$ 20.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 460.863,51	nov-17					
\$ 20.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 460.863,51	dic-17					
\$ 20.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 455.602,31	ene-18					
\$ 20.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 455.602,31	feb-18					
\$ 20.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 455.602,31	mar-18					
\$ 20.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 451.499,96	abr-18					

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ 5.617.379,87

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 20.000.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 5.617.379,87
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 14.737.151,69
PRIMA DE SEGURO DE VIDA	\$ 95.800,00
PRIMA DE SEGURO	\$ 419.984,00
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 40.870.315,56

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2016-00110-00
AUTO 1 No.1088**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 56 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.008-2003-00662-00
AUTO 1 No.1087**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 100-101 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.024-2013-00052-00
AUTO 1 No.1086**

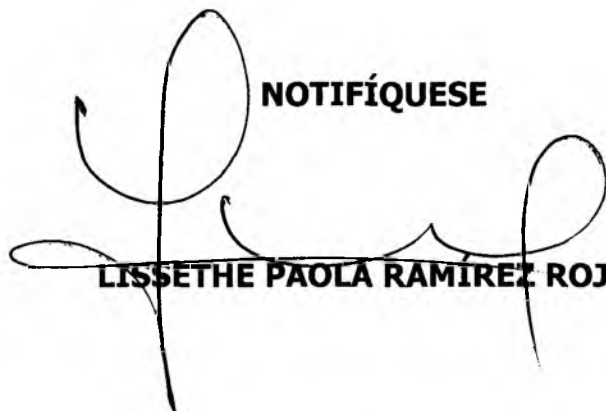
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 85-86 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.005-2015-00287-00
AUTO 1 No.1085**

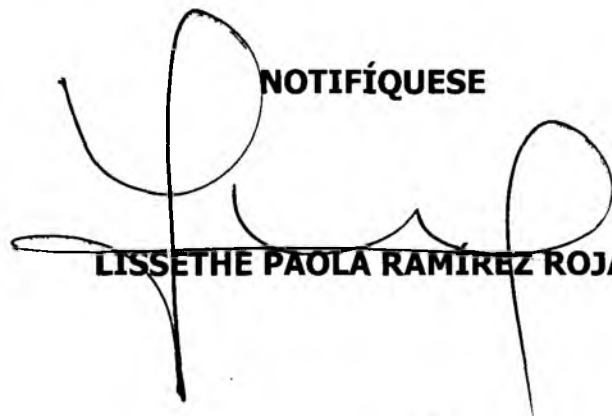
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 86 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2015-00119-00
AUTO 1 No.1084**

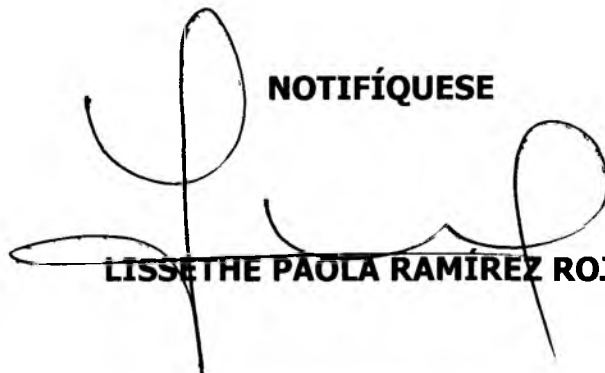
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 73-74 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.022-2015-00385-00
AUTO 1 No.1083**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 26.959.006.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MAYO DE 2016	\$ 5.019.228.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ABRIL DE 2018	\$ 14.648.286.57
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 46.626.520.57

SON: CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

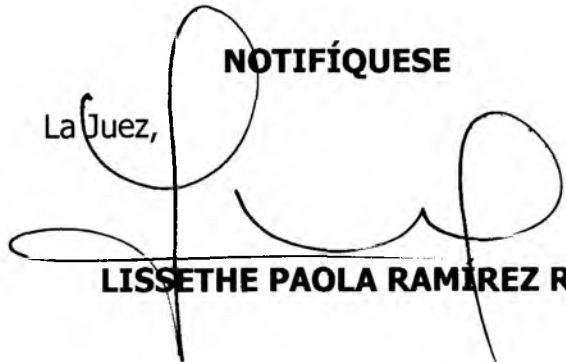
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$46.626.520.57)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 22-2015-00385-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 26.959.006,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 610.180,68	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.959.006,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 631.168,33	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.959.006,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 631.168,33	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.959.006,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 631.168,33	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.959.006,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 648.092,42	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.959.006,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 648.092,42	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.959.006,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 648.092,42	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.959.006,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 657.158,33	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.959.006,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 657.158,33	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.959.006,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 657.158,33	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.959.006,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 656.899,76	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.959.006,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 656.899,76	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.959.006,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 656.899,76	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.959.006,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 647.832,91	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.959.006,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 647.832,91	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.959.006,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 647.832,91	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.959.006,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 621.221,10	oct-17	\$ -	1,75%	0,06%		
\$ 26.959.006,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 621.221,10	nov-17	\$ -				
\$ 26.959.006,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 621.221,10	dic-17	\$ -				
\$ 26.959.006,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 614.129,27	ene-18	\$ -				
\$ 26.959.006,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 614.129,27	feb-18	\$ -				
\$ 26.959.006,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 614.129,27	mar-18	\$ -				
\$ 26.959.006,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 608.599,50	abr-18	\$ -				

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ 14.648.286,57

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 26.959.006,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 14.648.286,57
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 5.019.228,00
INTERESES DE PLAZO	
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 46.626.520,57

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2013-00062-00
AUTO 2 No.2596**

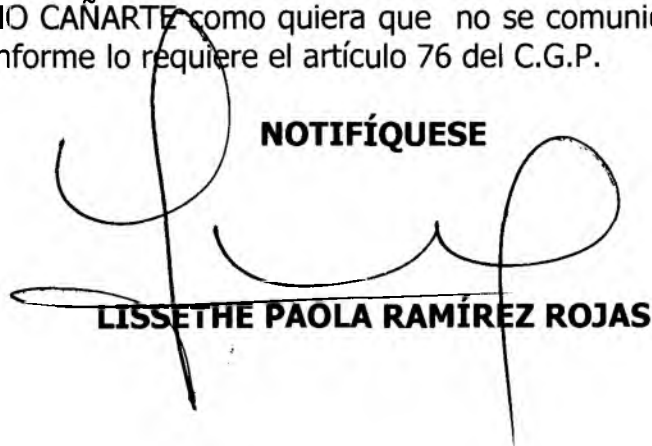
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por la abogada NHORA STELLA MORENO CAÑARTE como quiera que no se comunicó en debida forma al poderdante, conforme lo requiere el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2016-00743-00
AUTO 2 No.2601**

En virtud al escrito aportado por la parte demandante y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.540.879 y T.P. No. 178.722 del C S de la Judicatura como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2016-00077-00
AUTO 2 No.2599**

En virtud al escrito aportado por la parte demandante y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada ADRIANA CELIS RUBIO.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada OMAIRA NEUSA DE GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No.41.799.668 y T.P. No. 36.948 del C S de la Judicatura como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 028-2011-00537-00
AUTO S1 No. 1093

Interpone la entidad ejecutante a través de su apoderada judicial recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto 2 No. 5745 obrante a folio 181, mediante el cual el Juzgado negó la solicitud allegada por la parte actora, relativa a que se tenga en cuenta como costas procesales los valores correspondientes al pago de parqueadero e impuestos del vehículo adjudicado, los cuales aduce deberían ser asumidos por el extremo pasivo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, en virtud a que el vehículo de placas CER177 debe ser entregado a paz y salvo por concepto de impuestos y gastos de parqueadero, indicando que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta del Juzgado, que corresponden al embargo de salarios, pues agrega que no es posible que la entidad tenga que costear valores correspondientes al vehículo mientras el bien se encontraba en posesión y disfrute de la demandada. Como sustento de su reclamo cita el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P.

Insiste en que deben ser tenidos los gastos como costas procesales y que para ello debe tenerse en cuenta la siguiente información:

- A. *"18 meses que estuvo a cargo de la demandada desde el decomiso del vehículo ósea el 2 de febrero de 2012 a agosto de 2013, a un precio de \$150.000 la mensualidad para un total de \$2.700.000- pesos mcte"*
- B. *Impuestos del vehículo atrasados y no pagados durante todo el tiempo que la demandada USABA y DISFRUTABA del VEHICULO."*
 - *Año 2009 - \$315.000- pesos más multa de \$14.100 pesos.*
 - *Año 2011 - \$241.000- pesos más multa de \$14.100 pesos.*
 - *Año 2012 - \$204.000- pesos más multa de \$14.100 pesos.*
 - *Año 2013 - \$194.000- pesos más multa de \$14.100 pesos.*

Para un total de \$1.010.400- pesos mcte; tal y como consta en la consulta que expidió la Gobernación del Valle del Cauca, el 12 de julio de 2017 y que se encuentra a anexo a memorial visible a folio 175."

Adicional a lo anterior, expone "solicito que el gasto de PARQUEADERO debe también pagarlo la demandada, desde que se decomisó el vehículo hasta la fecha de adjudicación. Para un total de gasto de parqueadero e impuestos de \$3.710.400- pesos mcte"

Pese a que se le corrió traslado a la parte ejecutada, del recurso de reposición interpuesto para que ejerciera su derecho a la defensa, dicha parte resolvió guardar silencio.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Una vez establecida la intención y alcance del recurso que nos atañe, procede ésta censora sin más preámbulos a determinar, si se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en el código adjetivo, las decisiones adoptadas en el auto atacado por la profesional del derecho, con estricto fundamento a las manifestaciones de hecho y de derecho elaboradas en el escrito de recurso de reposición que nos obliga a elaborar el siguiente análisis.

Pretende la recurrente se emita providencia mediante la cual se incluya como gastos del proceso las obligaciones adeudadas por el bien adjudicado a la ejecutante en agosto de 2013, es decir hace casi cinco años, dicha petición la ha realizado de diferentes formas, sin embargo el Juzgado no ha accedido por no existir soporte legal que lo permita.

Para el momento en que se le adjudicó el bien mueble a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDOS- COOPUNIDOS, en su calidad de demandante y acreedor prendario, por cuenta de la solicitud realizada por la abogada DIONA ROSERO CASTILLO, se encontraba rigiendo el Código de Procedimiento Civil, el cual en su artículo 530 numeral 7^o¹, se refirió a la entrega del producto del remate, señalando que la devolución o reembolso de los dineros pagados por el adjudicatario para cubrir las obligaciones del bien relativas a "*impuestos, servicios públicos cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito*" causados hasta la fecha de la entrega del bien, debía solicitarse en el término de quince días posteriores a la entrega del bien subastado, siempre y cuando se acredite que se ha realizado el pago.

Debe señalarse que tal disposición legal fue derogada, con la entrada en vigencia del artículo 455 de la ley 1564 de 2012, específicamente en el numeral 7^o, el cual empezó a regir desde el mes de enero de 2016, la cual evidentemente no resulta aplicable al asunto analizado, pues si bien en la actualidad la profesional del derecho aún insiste con la devolución de los rubros antes mencionados, lo cierto es que tanto la adjudicación del bien, como las obligaciones que se derivan de tal disposición, acaecieron en vigencia del código de procedimiento civil, por consiguiente corresponde su análisis bajo dichos lineamientos.

¹ "7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y la costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Empero, cuando se remate un bien para el pago de la parte exigible de una deuda garantizada con hipoteca o prenda constituida sobre él, no se entregará al ejecutado el sobrante del precio que quedará consignado a órdenes del juzgado como garantía del resto de la obligación salvo que las partes dispongan otra cosa.

Sin embargo, si el bien rematado se encuentra en poder del ejecutado el producto de remate sólo se entregará al ejecutante cuando aquel haya sido entregado al rematante y se le haya reembolsado lo que hubiere pagado por impuestos, servicios públicos cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito, causados hasta la fecha de la entrega, a menos que hayan transcurrido más de quince días desde la aprobación de remate sin que el rematante haya solicitado la entrega o el reembolso de gastos."

Sentado lo anterior, ha de recordársele a la abogada recurrente, que si bien el legislador, previó la forma en que se cubren las obligaciones de los bienes adjudicados en subasta pública, y que aquéllos, en efecto, finalmente correrían a cargo de la pasiva, ello no significa que resulte procedente incluirlos a la liquidación de costas, como se pretende, si en cuenta se tiene que tales dineros no corresponden ni a gastos del proceso ni a agencias en derecho.

Ahora bien, si lo pretendido era el reembolso de dineros, le correspondía a la adjudicataria demostrar en el término de ley lo que "*hubiere pagado por impuestos, servicios públicos cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito, causados hasta la fecha de la entrega,*", sin embargo, el término feneció ello no sucedió, como quiera que es claro para esta funcionaria que debido a la postura que sostiene la abogada el bien mueble no se recibió y los pagos tampoco no fueron realizados.

Es claro entonces, que la parte actora no solo tuvo a su alcance toda la información relativa al bien que se le adjudicó, así como las directrices del legislador establecidas en el código de procedimiento civil para efectos del saneamiento del bien, sin que ello se hubiere realizado conforme a derecho, como antes se explicó.

Por todo lo anterior y como quiera que no existe fundamento legal alguno para modificar o revocar la providencia atacada se despachará negativamente el recurso de reposición y el subsidiario de apelación, como quiera que el proveído cuestionado no es apelable, por no encontrarse determinado ello taxativamente en norma especial o procedimental alguna.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto 2 No. 5745 obrante a folio 181, por las razones anotadas.

SEGUNDO: NIÉGUESE por improcedente la concesión del recurso subsidiario de apelación, conforme lo señalado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 28 de mayo de 2018

LA SECRETARIA

Atestada en el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal, el día 28 de mayo de 2018.
C. Lissethe Paola Ramírez Rojas
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 024-2015-00956-00
AUTO S1 No. 1092

Interpone la entidad ejecutante a través de su apoderado judicial recurso de reposición en contra del auto 2 No. 1150 proferido el 7 de marzo de 2018, mediante el cual el Juzgado no accedió al pago del producto del remate a su favor hasta tanto se encontrara acreditada la entrega del bien inmueble aquí adjudicado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, en virtud a que el artículo 455 numeral 7° del C.G.P, indica que la entrega del producto del remate al acreedor se hará hasta la concurrencia del crédito y las costas, siendo deber del juez reservar la suma de dinero necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos y demás gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado.

Esgrime que efectivamente en el caso de marras no se ha hecho entrega al rematante del bien inmueble adjudicado, sin que ello sea un presupuesto para que no se acceda a lo pedido, pues de ser así el despacho estaría obrando de manera contradictoria a lo que indica la norma, pues afirma que tal disposición no prohíbe como lo hace parecer el despacho, la entrega del producto del remate al demandante, reiterando que lo procedente es la reserva de una parte de dinero hasta la entrega del bien inmueble.

Culmina su escrito, solicitando que se revoque la decisión adoptada en el auto motejado y como consecuencia de ello, se ordene la entrega a la parte ejecutante del producto del remate el cual se encuentra a órdenes del despacho haciéndose la reserva pertinente.

Pese a que se le corrió traslado a la parte ejecutada, del recurso de reposición interpuesto para que ejerciera su derecho a la defensa, dicha parte resolvió guardar silencio.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Una vez establecida la intención y alcance del recurso que nos atañe, procede ésta censora sin más preámbulos a determinar, si se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en el código adjetivo, las decisiones adoptadas en el auto atacado por el profesional del derecho, con estricto fundamento a las manifestaciones de hecho y de derecho elaboradas en el escrito de recurso de reposición que nos obliga a elaborar el siguiente análisis.

El artículo 455 numeral 7° del C.G.P, dispone: (...) "*La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado. (...)*"(negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto.)

En efecto tal y como lo señala el recurrente, el legislador impuso al Juez la obligación de reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, ser reitera, obligaciones que se causen "hasta la entrega del bien rematado". En tal virtud para que resulte viable reservar la "*suma necesaria*" para el pago de los rubros antes indicados, debe encontrarse acreditada la entrega del bien y demostrados las obligaciones pendientes por concepto de impuestos, servicios públicos, y los demás gastos señalados en la norma.

En tal virtud, de encontrarse acreditadas las obligaciones que adeuda el bien subastado hasta la fecha de entrega y por supuesto conocer cuando se entregó el bien, puede esta funcionaria reservar el monto correspondiente, y entregar el producto del remate al ejecutante, sin que para ello sea necesario esperar el término que prevé la disposición legal, para que el adjudicatario solicite los dineros reservados.

Ahora bien, en el evento en que se acredite la entrega del bien subastado y que transcurridos diez días el adjudicatario no demuestre el monto de las deudas del bien por los conceptos antes mencionados, no hay lugar a reservar dineros sino que procede la entrega de las sumas recaudados a favor del ejecutante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Bajo las anteriores circunstancias y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se encuentra acreditada la entrega del bien, ni se encuentran demostradas las obligaciones del bien relativas a "*impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado*", ni se expuso argumento alguno que quebrantara las razones fácticas y jurídicas que tuvo el Despacho para negar la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que el fundamento que se ha dejado consignado se estima suficiente para confirmar la decisión que por vía de impugnación se ha revisado, esta se mantendrá.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto 2 No. 1150 proferido el 7 de marzo de 2018, por las razones anotadas.

SEGUNDO: REQUIERASE al adjudicatario ARMANDO ZAPATA ACEVEDO, a fin de que se sirva informar a éste Juzgado si el bien inmueble identificado con la M.I. 370-516226, ya se encuentra en su poder; de ello ser así deberá informar la fecha en que fue entregado. Así mismo sírvase informar su dirección para notificaciones.

TERCERO: En relación a la solicitud del levantamiento del embargo decretado respecto del inmueble identificado con la M.I. 370-516226, **resulta improcedente lo solicitado, como quiera que ya se emitió orden al respecto**, en virtud a la cual se libró oficio No. 05-3730 con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos, el cual contempla la información necesaria para la cancelación de la anotación 19 del certificado de tradición. Dicho oficio, como consta a folio 165 del presente cuaderno, ya fue entregado al adjudicatario.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 085 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Procedimiento de Ejecución Civil
Municipal
Código de Procedimiento Civil
Artículo 1.047

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

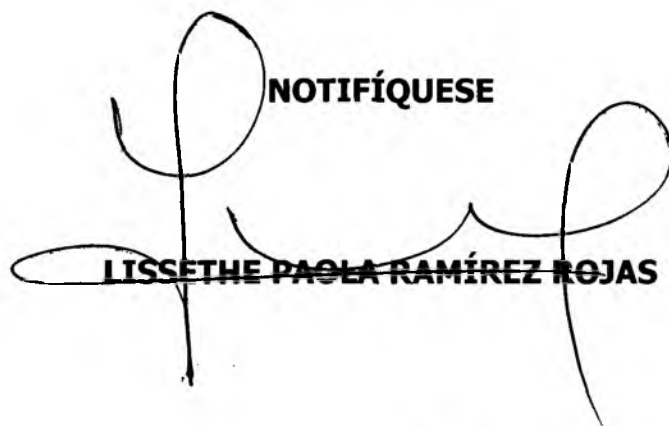
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2014-00580-00
AUTO 2 No.2506**

En atención al escrito allegado por el pagador de COLPENSIONES, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.033-2016-00831-00
AUTO 2 No.2594**

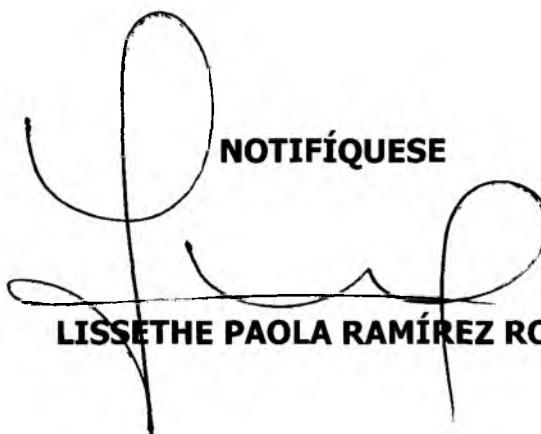
Revisadas las actuaciones aquí surtidas procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37 del C.G.P. y 25 de la ley 1285 de 2009, observando que por un error involuntario, se ordenó mediante auto 2 No.2312 de fecha 15 de mayo de 2018 correr traslado de la liquidación de crédito, sin tener en cuenta que mediante auto No.653 de fecha 13 de febrero de 2018 el Juzgado de Origen aprobó la misma por encontrarse ajustada a derecho; razón por el cual se ordenara dejar sin efecto el numeral tercero de la citada providencia.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto 2 No. 2312 de fecha 15 de mayo de 2018.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2009-01543-00
AUTO 2 No.2602**

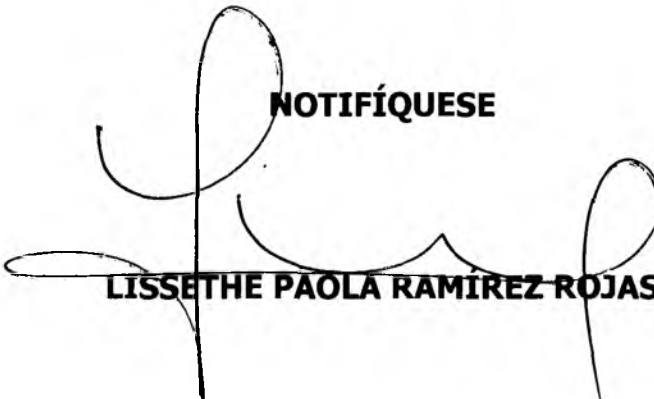
En atención al escrito allegado por el pagador de COLPENSIONES, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.008-2015-0018-00
AUTO 2 No.2597**

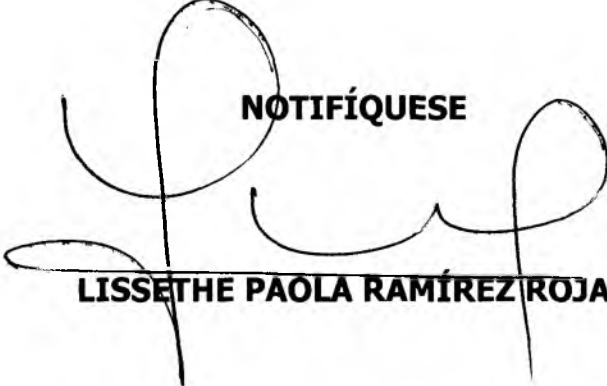
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la demandada mediante el cual informa los abonos realizados correspondientes a la suma de \$200.000.00, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente para librar mandamiento de pago, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No.016-2013-00518-00
AUTO 1 No.1082

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva con Título Hipotecario, viene acompañada de título ejecutivo (Pagarés) que reúnen los requisitos generales y especiales de nuestro ordenamiento civil, acompañados del correspondiente gravamen hipotecario, como de igual se tiene que la parte actora ha subsanado la demanda conforme los lineamientos ordenados mediante auto No.2167, el Juzgado obrando conforme al artículo 498 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 431 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.-ORDENASE a los demandados RAFAEL ANTONIO VALENCIA, herederos determinados de la señora BLANCA FERNANDEZ DE VALENCIA (q.e.p.d) señores HERMES VALENCIA FERNANDEZ, WILLIAM ALBERTO VALENCIA FERNANDEZ, LUZ DARY VALENCIA FERNANDEZ, BLANCA SHIRLEY VALENCIA FERNANDEZ y YESIT VALENCIA FERNANDEZ como de igual forma en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora BLANCA FERNANDEZ DE VALENCIA (q.e.p.d), mayores de edad, domiciliados y residente en este Municipio, pagar a favor de la señor CARMEN ELENA CAMPO CONDE, de iguales condiciones civiles, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1.1.-**\$2.000.000.00**, como capital representados en el pagaré No.001 suscrito por las aquí demandados el día 08 de febrero de 2012, y aportado como base de recaudo.

1.1.1-Por concepto de intereses moratorios liquidados mes a mes según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510, de fecha 03 de Agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del día **30 de enero de 2013**, hasta el día en que se verifique su pago total.

1.1.2-Por concepto de intereses corrientes o de plazo liquidados mes a mes según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510, de fecha 03 de Agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada uno de los meses que constituyen el plazo liquidados entre el **29 de diciembre de 2012 y el 29 de enero de 2013**.

2.1-**\$29.200.000.00**, como capital representados en el pagaré No.002 suscrito por las aquí demandados el día 08 de febrero de 2012, y aportado como base de recaudo.

2.1.1-Por concepto de intereses moratorios liquidados mes a mes según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510, de fecha 03 de Agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del día **30 de enero de 2013**, hasta el día en que se verifique su pago total.

2.1.2-Por concepto de intereses corrientes o de plazo liquidados mes a mes según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510, de fecha 03 de Agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada uno de los meses que constituyen el plazo liquidados entre el **29 de diciembre de 2012 y el 29 de enero de 2013**.

3.-Sobre las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho se decidirán oportunamente.

4.-continuese con la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-35174 que fuera comunicado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali mediante oficio No.2335 de fecha 03 de septiembre de 2013.

4.-Notifíquese el presente proveído a la aquí demandada como lo dispone los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

5.-Reconocer personería a la abogada MARIA DEL PILAR CHAVES MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.088 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 108.555, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria convencional del aquí demandante, en la forma y términos del memorial-poder conferido y allegado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

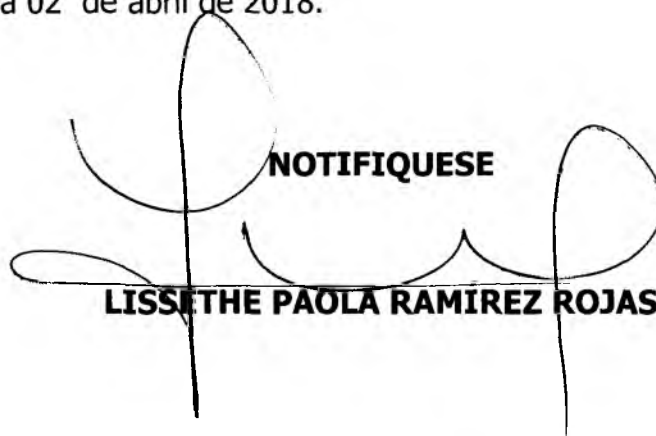
**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.003-2007-01048-00
AUTO 2 No.2605**

En atención a la cesión de crédito allegada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos sin consideración alguna la cesión de crédito que antecede en virtud a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito conforme al auto de fecha 02 de abril de 2018.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2015-00598-00
AUTO 2 No.2600**

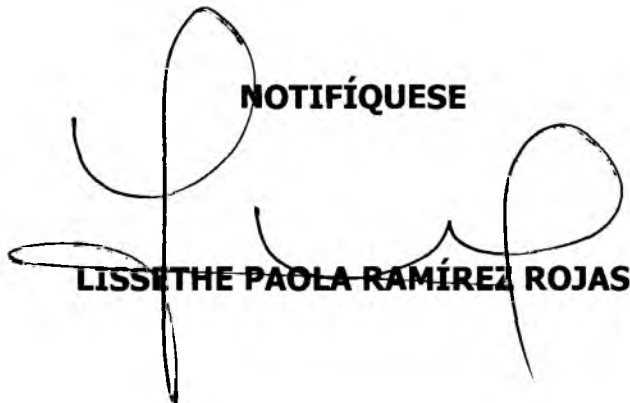
En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2013-0205-00
AUTO 2 No.2598**

En virtud al escrito aportado por la parte demandante y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

REMITASE al abogado OSCAR HUMVERTO GONZALEZ QUINTERO al auto E2 No.4161 de fecha 18 de julio de 2017 visible a folio 63 mediante el cual se le reconoció personería para actuar como apoderado de la parte actora, razón por el cual resulta improcedente emitir un nuevo pronunciamiento.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2011-00676-00
AUTO 2 No.2595**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

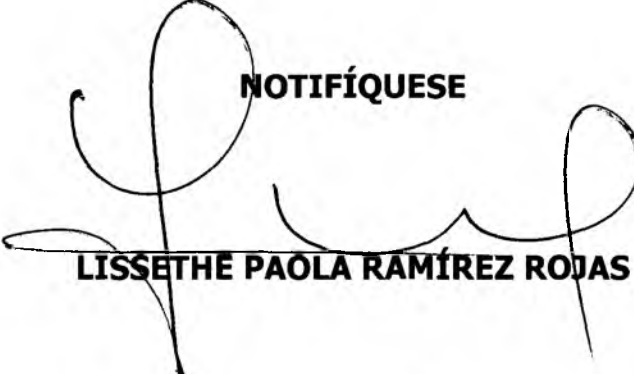
RESUELVE:

REQUERIR al señor secuestre BARMES ALZATE CARDONA, a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el lugar donde se encuentran los bienes muebles del establecimiento de comercio denominado GRANERO JOSE y DAVID embargados y dejados a su custodia a través de la diligencia de secuestro efectuada por la Inspección de Policía Urbana de Cali II categoría del Barrio Guabal mediante acta del 01 de octubre de 2012 y para efectos de lo anterior se le concede el termino de seis (06) hábiles a partir del recibo de la comunicación pertinente.

Líbrese oficio respectivo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.005-2017-00242-00
AUTO 2 No.2603**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE la reproducción del oficio No.05-082 de fecha 15 de enero de 2018 visible a folio 15, mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto No.2832 al apagador de GESTION Y SERVICIOS CORPORATIVOS E.S.T. S.A.S.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2017-0164-00
AUTO 2 No.2604

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 031, obrante a folio 15 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: RELEVESE del cargo al auxiliar de la justicia JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ toda vez que ya no hace parte de la lista de secuestres y en su lugar **DESIGNESE** a BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ quien se ubica en la Carrera 2C #40-49 apto 303-A unidad residencial San Gabriel, teléfonos 3153827756-3785653-3114451348-3017424288-3155548476-3153827756 electrónico asesanchez.cali@gmail.com

TERCERO: NO CONCEDER LA FACULTAD para designar y relevar al secuestre en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA